



## **EL DIRECTORIO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**

### **CONSIDERANDO**

Que, en sesiones de Asamblea General de Socios de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado, de 24 de septiembre, 14 de octubre y 26 de octubre de 2004, se aprobó las reformas al Estatuto.

Que, el 5 de enero de 2026, en sesión ordinaria el Directorio de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado, con fundamento en el artículo 19 letra a) de los Estatutos de la Asociación, aprobó el Reglamento para las Elecciones del Directorio de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado; y,

Que es necesario actualizar los procedimientos para las elecciones referidas en concordancia con los Estatutos vigentes y los avances tecnológicos;

### **EXPIDE:**

## **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**

**Art. 1.-** De conformidad con los Estatutos de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado, en el mes de enero cada dos años se procederá a iniciar la elección del Directorio de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado mediante la designación del Tribunal Electoral.

Para el efecto, el Presidente de la Asociación Nacional convocará Asamblea General Ordinaria, dentro de la primera semana del mes de enero el que corresponda elegir a dichos dignatarios, debiendo ser uno de los puntos del orden del día la designación del Tribunal Electoral.

**Art. 2.-** El Tribunal Electoral se constituirá con tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria. No podrá integrar el Tribunal Electoral quien no sea miembro de la Asociación Nacional; o, si ha sido sancionado con suspensión en el goce de los derechos o expulsión, de conformidad con los Estatutos de la Asociación Nacional.

Los miembros del Tribunal Electoral, de su seno, elegirán al Presidente y un Secretario designación que será comunicada por escrito, al Presidente de la Asociación Nacional.

Las resoluciones que expida el Tribunal constarán en actas que serán suscritas por todos sus integrantes, quienes consignarán sus votos afirmativa o negativamente, correspondiéndole al Presidente el voto dirimente.

**Art. 3.-** Son atribuciones y deberes del Tribunal Electoral, Presidente y Secretario:

- a) Organizar y realizar todo el proceso electoral, sea de manera física o utilizando medios electrónicos;
- b) Juzgar y resolver de inmediato sobre todo acto contrario a la pureza electoral;
- c) Conformar las juntas receptoras del voto que sean necesarias y emitir las instrucciones del caso para la recepción y conteo de los votos;
- d) Fijar las fechas para la inscripción de las listas, realización de las elecciones y otras que sean necesarias dentro del proceso electoral;
- e) Expedir los instructivos que sean necesarios para efectuar el proceso electoral incluidos los relacionados con la recepción de votos, escrutinios, proclamación de resultados y posesión de los Directivos.
- f) Realizar el escrutinio de los votos y proclamar los resultados.
- g) Extender los nombramientos respectivos;
- h) Absolver cualquier duda que se presente durante el proceso de las elecciones.
- i) Sancionar, de conformidad con el presente Reglamento, a quienes no cumplieren con su obligación de votar;
- j) Emitir las resoluciones relacionadas con las elecciones, incluida aquella prevista en el artículo 5 de este Reglamento;
- k) Al Presidente: suscribir las comunicaciones que sean necesarias;
- l) Al Secretario: elaborar las actas y demás comunicaciones; conceder certificaciones; y, archivar todos los documentos relacionados con el proceso electoral.
- m) Calificar la documentación que presenten los votantes como justificativos para no presentarse a sufragar;

**Art. 4.-** El voto de los socios obligatorio, universal, directo, personal y secreto. La elección se realizará con padrones actualizados de conformidad con los listados proporcionados por el/la Secretario/a del Directorio de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado, emitidos con corte al 31 del mes previo a las elecciones.

Quienes no cumplieren con su obligación y no hayan justificado ese incumplimiento ante el Tribunal hasta dentro de los 30 días posteriores a las elecciones, serán sancionados con una multa pecuniaria de diez dólares. Estos recursos ingresarán a las cuentas de la Asociación Nacional.

**Art.5.-** Las elecciones se efectuarán mediante el sistema de listas. Los patrocinadores las inscribirán en la Secretaría del Tribunal hasta la fecha que fije el Tribunal y con el respaldo de por lo menos cincuenta firmas de socios. No se inscribirá ninguna otra lista después de la fecha establecida por ese Organismo.

El socio que intervenga como candidato a cualquier dignidad, deberá acreditar por escrito su aceptación, la que se acompañará a los documentos requeridos para la inscripción de listas en la Secretaría del Tribunal.

Ningún socio podrá respaldar con su firma más de una lista, pues si así lo hiciere, se anulará la firma constante en la que se haya inscrito en forma posterior a la registrada en primer lugar, de acuerdo con la fe de presentación de la Secretaría del Tribunal.

Si hasta la fecha fijada por el Tribunal se hubiese inscrito una sola lista, se continuará con el proceso electoral. En el evento de que la única lista no obtuviere la mitad más uno de los votos de los socios empadronados, se repetirá el procedimiento de elecciones previsto en este Reglamento de conformidad con la resolución que para el efecto expida el Tribunal Electoral.

**Art. 6.-** A cada lista le corresponderá un número o una letra del alfabeto de acuerdo con la resolución que adopte el Tribunal de conformidad con el orden de presentación de las Listas.

**Art. 7.-** En el caso de votaciones presenciales, el Tribunal electoral designará a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto de conformidad con el número de votantes. Dichos miembros realizarán el escrutinio respectivo, consignando los resultados en el acta elaborada para el efecto.

En el caso de voto telemático se designará un responsable del sistema elaborado para el efecto, quien se encargará de obtener la información del conteo automático que será entregada mediante acta al Presidente del Tribunal de Elecciones.

**Art. 8.-** Las elecciones iniciarán a las ocho y media de la mañana del día convocado para el efecto, correspondiéndole al Tribunal Electoral proclamar en esa fecha y hora el inicio de las mismas y entregar por escrito a las Juntas Receptoras del Voto las instrucciones que sean del caso respecto del procedimiento de votación.

Los electores podrán votar ininterrumpidamente hasta las 16H30 del mismo día; hora en la que se cerrarán las elecciones y de inmediato se comenzará el escrutinio hasta obtener los resultados definitivos.

**Art. 9.-** Los electores, al momento de votar, harán una cruz de manera física o escogerán en el sistema, en la parte superior de la Lista por la que sea su voluntad sufragar de manera que se consigne un voto válido.

Los votos serán nulos en aquellas papeletas en las cuales consten dos o más cruces o en las que se hayan incluido rasgos caligráficos distintos, firmas, dibujos o rayas; o, en el caso que en el voto telemático se haya escogido la opción de voto nulo.

Si no se hubiera consignado una cruz de manera física, o en caso que se hubiere escogido la opción de voto en blanco de manera telemática, el voto será considerado en blanco; y, se le asignará a aquella lista que obtenga el mayor número de votos válidos.

La elección se realizará por lista y aquella que obtenga la mayoría simple de los votos válidos será declarada ganadora por el Tribunal Electoral. En caso de empate se procederá a una segunda vuelta de acuerdo con el procedimiento y fechas que fije el Tribunal.

Los resultados obtenidos serán proclamados y dados a conocer a los socios por el Tribunal mediante convocatoria a Asamblea; y al Directorio electo, así como a los señores Contralor y Subcontralor General del Estado, mediante los oficios respectivos.

**Art. 10.-** Quienes resultaren electos Miembros del Directorio, se posesionarán en la sesión que para el efecto deberá ser convocada por el Presidente del Directorio, cesante, a más tardar cinco días laborables después de las elecciones. En esta Asamblea, el Presidente cesante posesionará a la nueva Directiva, pero entrarán en funciones una vez que se encuentren registrados en el Ministerio de Trabajo.

Si por cualquier motivo no se convocare a la Sesión en la que debe posesionarse el Directorio electo, el Presidente del Tribunal Electoral convocará a Asamblea extraordinaria para este exclusivo efecto.

**Art. 11.-** Para la consignación y escrutinio de votos en las Direcciones Provinciales se procederá de la siguiente forma:

- a) En el caso de voto presencial, el Tribunal designará las juntas receptoras del voto para cada una de las Direcciones Provinciales, particular que será comunicado por escrito detallando las instrucciones que sean del caso.
- b) La Secretaría del Tribunal, con la colaboración de la Asociación Nacional, remitirá con la debida anticipación a las juntas receptoras del voto que correspondan, las papeletas suficientes para los electores; las actas de escrutinio; y, los respectivos sobres, determinando además la fecha máxima para su devolución.
- c) Los votantes procederán de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y una vez que la Junta haya declarado finalizado el proceso electoral, realizará el escrutinio y elaborará las actas de escrutinio que serán suscritas por todos los integrantes de las Juntas cuyos originales serán enviados inmediatamente a la Secretaría del Tribunal, con sede en Quito, conjuntamente con los votos, para las verificaciones correspondientes.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, las Juntas receptoras del voto remitirán al Presidente del Tribunal vía correo electrónico las actas de escrutinio.
- e) No se aceptarán votos por delegación.

- f) En el caso de voto telemático, las Direcciones Provinciales seguirán el mismo procedimiento que en la oficina matriz.

En todo lo demás se observará lo previsto en el presente Reglamento.

**Art. 12.-** El Secretario (a) del Tribunal, luego de concluido el proceso electoral, entregará al Presidente electo, mediante acta todos los documentos relacionados con dicho proceso.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Deróguese en forma expresa cualquier reglamento emitido que verse sobre el mismo tema y haya sido expedido con anterioridad a la emisión del presente reglamento.

**CERTIFICO.** - Que el presente Reglamento para las Elecciones del Directorio de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado, fue conocido, discutido y aprobado por el Directorio, en sesión ordinaria realizada el día lunes 5 de enero de 2026, fecha desde la cual entrará en vigencia.



Ing. Pablo Sánchez G., Mgs.  
**PRESIDENTE**  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DEL ESTADO



Ing. Gabriela Endara Jiménez  
**SECRETARIA**  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DEL ESTADO